

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

598 **CORRECCION DE ERRORES del Decreto 11/1985, de 22 de febrero, sobre fianzas por alquileres y suministros.**

Advertidos errores en el Decreto 11/1985, de 22 de febrero, sobre fianzas por alquileres y suministros, procede su corrección con arreglo a los siguientes términos:

En el artículo 1.º, párrafo 2.º, donde dice: «...de las clases A, B, C, F y G, respectivamente», debe decir: «...de las clases A, B, C, D, E, F y G, respectivamente...».

Murcia a 4 de junio de 1985.—El consejero de Política Territorial y Obras Públicas, José Salvador Fuentes Zorita.

599 **ORDEN de 14 de junio de 1985, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se dictan normas reguladoras de concesión de ayudas y subvenciones para trabajos de planeamiento urbanístico y obras de urbanización.**

La disposición adicional primera de la Ley Regional 1/1985, de 30 de enero, establece que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad, que no tengan en los mismos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

A tal fin, esta Consejería dicta las disposiciones pertinentes para el otorgamiento de subvenciones con destino a la elaboración de figuras de planeamiento y su desarrollo con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Las ayudas económicas para realizar trabajos de planeamiento, generales o por fases, ejecución del planeamiento, total o como actuación aislada, y gestión del mismo, podrán solicitarse por los Ayuntamientos, adjuntando a la solicitud, la siguiente documentación:

- Memoria o proyecto de la figura de Planeamiento a desarrollar, o fase de la misma, ejecución o gestión, según el caso de que se trate.
- Presupuesto total del proyecto o de la ejecución de que se trate.
- En su caso, acuerdo de aprobación municipal de la fase en que se encuentre la figura de planeamiento, ejecución o gestión.
- Pliego de condiciones técnicas-administrativas por el que se regula la contratación y,

en su caso, acuerdo de adjudicación y copia del contrato de adjudicación.

2.º Las solicitudes serán tramitadas por la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, quien elevará la oportuna propuesta de resolución al consejero de Política Territorial y Obras Públicas, aprobando o denegando la concesión de la subvención, previo informe del Consejo de Dirección.

3.º La cantidad correspondiente a la subvención no podrá superar el 50 por 100 del costo total del trabajo de que se trate, y no podrá ser coincidente con otro tipo de subvención o ayuda, estatal o autonómica.

4.º Serán condiciones para poder optar a la concesión de la subvención:

- Que la cartografía que sirva de soporte, esté aprobada por la Consejería.
- En su caso, la existencia de normativa urbanística que legitime los trabajos de que se trate.

5.º Las subvenciones se solicitarán presentando la documentación correspondiente en la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas antes del día 31 de octubre del año de cada ejercicio.

Murcia a 14 de junio de 1985.—El consejero.

Consejería de Cultura y Educación

600 **DECRETO núm. 43/1985, de 12 de junio, de declaración de conjunto histórico-artístico de Caravaca de la Cruz.**

Considerada en sus orígenes por algunos autores como la Carca citada por Tolomeo, y con importantes restos arqueológicos en su entorno que permiten situar el primer asentamiento urbano en el período del Bronce II, la historia de la ciudad de Caravaca quedaría permanentemente unida a la aparición de su Santa Cruz que la tradición sitúa hacia el año 1232, próximo ya su reconquista por la Corona de Castilla, a mediados del s. XIII.

Encomienda de la Orden del Temple y después de la de Santiago, el primitivo núcleo de la ciudad, agrupado en torno a su castillo-fortaleza, fue extendiéndose durante los siglos XV a XVIII hasta constituir uno de los conjuntos monumentales más interesantes y mejor conservados de la Región de Murcia. Destacan dentro de este conjunto, en el que abundan los palacios y casas señoriales, el Alcázar-Santuario de la Santa Cruz, las iglesias de El Salvador y la Concepción, la antigua Ermita de la Soledad, el Templete o Bañadero, la antigua iglesia de los Jesuitas, los conventos de Padres y Madres Carmelitas y de las Madres Clarisas y el edificio

del Ayuntamiento. No menor interés presenta el trazado urbano de su casco antiguo, que en muchas zonas apenas ha sufrido modificaciones.

Por todo ello, la Dirección General de Bellas Artes incoó expediente para su declaración como conjunto histórico-artístico por Resolución de 11 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado», de 20 de mayo).

Producida la transferencia de competencia de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma, en materia de conservación y defensa del patrimonio histórico-artístico, por Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre, la Dirección Regional de Cultura, de la Consejería de Cultura y Educación, estimó urgente la declaración de este conjunto histórico-artístico, por Resolución de 10 de abril de 1984 («B. O. R. M.», de 14 de mayo).

Por lo expuesto, tramitado el expediente e informada favorablemente la declaración de conjunto histórico-artístico por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando; vistos los artículos 14, 15, 16 y 33 de la Ley del Patrimonio Artístico Nacional, de 13 de mayo de 1933, y los artículos 17, 18 y 19 de su Reglamento, de 16 de abril de 1936; vista la propuesta del consejero de Cultura y Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 12 de junio de 1985,

DISPONGO :

Artículo 1.º Se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Caravaca de la Cruz, según la delimitación que figura en el plano obrante en el expediente.

Artículo 2.º El Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, así como los propietarios y usuarios de los inmuebles situados dentro del conjunto histórico-artístico, quedan obligados a la estricta observancia de lo dispuesto en la Ley del Patrimonio Artístico Nacional, de 13 de mayo de 1933, y disposiciones complementarias.

Artículo 3.º El conjunto histórico-artístico de Caravaca de la Cruz queda bajo la protección y tutela de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, facultándose a la Consejería de Cultura y Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Murcia a 12 de junio de 1985.—El presidente de la Comunidad Autónoma, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Cultura y Educación, **Esteban Egea Fernández**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

601 **DECRETO 39/1985, de 5 de junio, por el que se modifica la estructura de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.**

Las últimas transferencias de funciones y servicios en materia de semillas y plantas de vivero, laboratorios agrarios y de producción y sanidad animal y centro de selección y reproducción ganadera, obligan, para su integración en la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y

Pesca, a una modificación de ella, que fue aprobada por el Decreto 90/1984, de 2 de agosto.

En su virtud, a propuesta del consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno.

DISPONGO :

Artículo 1.º—Se crea, integradas en el Servicio de Ganadería de la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias, las siguientes unidades administrativas.

a) El Centro de Selección y Reproducción Animal, con nivel orgánico de Sección, tendrá encomendadas las funciones relativas a la aplicación de las técnicas propias de la selección y reproducción animal, dentro de las acciones de fomento de la mejora genética y de la producción ganadera.

Del director de dicho Centro dependerán, con nivel de complemento de destino 23, los departamentos de:

— Reproducción: Cuyas funciones serán las de preparación, contrastación y administración del material seminal y aplicación de otras técnicas de reproducción ganadera.

— Mejora genética: Cuyas funciones serán las relativas a valoración de reproductores, controles de la producción ganadera y aplicación de los esquemas de selección genética animal.

b) Laboratorio de Sanidad y Producción Animal que con nivel orgánico de sección, tendrá encomendadas las funciones relativas a la emisión de dictámenes en materia de patología y producción animal, a través de la aplicación de técnicas de análisis y diagnóstico.

Al frente existirá un director y dependiendo del mismo tres departamentos con nivel 23 de complemento de destino:

1) Departamento de Patología General y Producción Animal, que tendrá encomendado el estudio de los cuadros clínicos y su diagnóstico por medio de determinaciones químicas, y estudios parasitológicos y anatomopatológicos, así como bromatológicos.

2) Departamento de Microbiología e Inmunología, que tendrá encomendadas las funciones relativas a la aplicación y desarrollo de las técnicas precisas para el diagnóstico de los diferentes procesos infecciosos y la preparación y contrastación de productos biológicos.

3) Departamento de Brucelosis, que tendrá encomendada la tipificación, contrastación y diagnóstico de la brucelosis, y que continuará ejercitando las funciones que actualmente desempeña como Centro Nacional de Brucelosis.

Artículo 2.º—Se crea, integrado en el Servicio de Agricultura de la Dirección de Producción e Industrias Agroalimentarias, el Laboratorio de Enología con nivel orgánico de sección.

Corresponde al Laboratorio de Enología el desarrollo de las acciones relativas a la determinación de parámetros de calidad de los vinos, y en particular al contraste de ésta en los que se encuentran protegidos por Denominaciones de Origen, así como la investigación de las calidades de los caldos que aspiren a dicho régimen de protección o al recono-